

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**INAPLICABILIDAD DE LA CONSULTA PREVIA Y LA VULNERABILIDAD  
SOCIAL POR MINERÍA EN LOS POBLADORES DE LA CUENCA DEL RÍO  
LLALLIMAYO PROVINCIA DE MELGAR, 2019 -2021**

**PRESENTADO POR:**

**ADRIÁN VELARDE MESTAS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#).

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INAPLICABILIDAD DE LA CONSULTA PREVIA Y LA VULNERABILIDAD  
SOCIAL POR MINERÍA EN LOS POBLADORES DE LA CUENCA DEL RÍO  
LLALLIMAYO PROVINCIA DE MELGAR, 2019 -2021**

PRESENTADO POR:

ADRIÁN VELARDE MESTAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA

HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:

Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

ASESOR DE TESIS

:

Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Disciplina: Derecho público.

Especialidad: Derecho Ambiental.

Puno, 04 de Julio del 2022.

**DEDICATORIA**

Dedico esta Tesis a mi Familia quienes siempre me apoyaron incondicionalmente en el transcurso de mi formación profesional y a lograr el cumplimiento de mis metas.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno por brindarme sus conocimientos en las aulas y por su apoyo incondicional, quienes me dieron la oportunidad de afianzar mis conocimientos en la teoría y la práctica.

**ADRIAN VELARDE.**

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a la Universidad Privada San Carlos, a la Escuela Profesional de Derecho, institución que me abrió sus puertas para formarme profesionalmente. Agradezco también a mi asesor de tesis Mg. Percy Gabriel, MAMANI PUMA, por su motivación, orientación y apoyo desinteresado en la elaboración de la presente investigación.

A mi Familia pese a las dificultades que presenta la vida siempre han sabido enseñarme a salir adelante y a no rendirme. Sin su apoyo incondicional en todos los ámbitos no hubiera podido llegar a donde estoy

**ADRIAN VELARDE.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE DE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>

## CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA  
INVESTIGACIÓN**

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
1.1.1. Problema general	15
1.1.2. Problema específico	15
<b>1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>16</b>
1.2.1. Antecedentes internacionales	16
1.2.2. Antecedentes nacionales	16
1.2.3. Antecedentes locales	17
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>19</b>
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos	20

## CAPÍTULO II

## MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>
2.1.1. La Consulta Previa	21
2.1.2. Medidas Legislativas	22
2.1.3. Medidas Administrativas	22
2.1.4. Derecho a la consulta	23
2.1.5. Finalidad del Derecho a la Consulta	23
2.1.6. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales referidos a la consulta previa sobre la explotación minera	24
2.1.7. Etapas del Proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Ratificado en la Ley 29785	26
2.1.8. Concepto de Vulnerabilidad Social	29
2.1.9. Vulnerabilidad	30
2.1.10. La vulnerabilidad y Declaración Universal de los Derechos Humanos	30
2.1.11. Derecho a la vida y la salud como derecho fundamental en el marco de la Constitución Política del Perú	30
2.1.12. Según la ley general del ambiente. Ley N° 28611 en su artículo 66 sobre la salud ambiental literalmente señala	31
2.1.13. Desarrollo Minero y Conflictos Socioambientales Insertos en la vulnerabilidad social	31
2.1.14. Los Derechos Humanos	33
2.1.15. La exclusión social	34
2.1.16. Concepto de los conflictos sociales en la explotación minera	34
<b>2.2. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>35</b>
2.2.1. Hipótesis general	35
2.2.2. Hipótesis específica	36

## CAPÍTULO III

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>37</b>
<b>3.2. MÉTODOS</b>	<b>38</b>
<b>3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>39</b>
<b>3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>39</b>
3.4.1. Población	39
3.4.2. Muestra	39
<b>3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<b>40</b>
3.5.1. Técnica	40
3.5.2. Instrumento	41
<b>3.6. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS</b>	<b>41</b>
<b>3.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>42</b>

## CAPÍTULO IV

## EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

<b>4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>44</b>
<b>4.2. DISCUSIÓN SOBRE LOS RESULTADOS QUE HAN SIDO OBTENIDOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS PLANTEADA EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>52</b>
4.2.1. Discusión para la hipótesis I	52
4.2.2. Discusión para la hipótesis II	54
4.2.3. Discusión para la hipótesis III	55
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>58</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>63</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<b>Tabla 01:</b> Las comunidades campesinas y su existencia dentro del contexto social	44
<b>Tabla 02:</b> El convenio 169 de la OIT dentro del contexto social	46
<b>Tabla 03:</b> La consulta previa aplicada a los pobladores	47
<b>Tabla 04:</b> Abuso de poder de las personas que tienen predominio económico	48
<b>Tabla 05:</b> La explotación minera en los terrenos de la comunidad y la consulta previa	50



## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
<b>Figura 01:</b> Las comunidades campesinas y su existencia dentro del contexto social	45
<b>Figura 02:</b> El convenio 169 de la OIT dentro del contexto social	46
<b>Figura 03:</b> La consulta previa aplicada a los pobladores	47
<b>Figura 04:</b> Abuso de poder de las personas que tienen predominio económico	33
<b>Figura 05:</b> La explotación minera en los terrenos de la comunidad y la consulta previa	51

## ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	64
<b>Anexo 02:</b> Instrumento utilizado en la investigación	65
<b>Anexo 03:</b> Ficha bibliográfica	67

## RESUMEN

El presente estudio que lleva por título: “Inaplicabilidad de la consulta previa y la vulnerabilidad social por minería en los pobladores de la cuenca del río Llallimayo provincia de Melgar, 2019 -2021”, donde se tiene como **objetivo** analizar las etapas de la consulta previa del convenio 169 en relación con la vulnerabilidad social por la minería en los pobladores de la cuenca del río Llallimayo de la provincia de Melgar. **La metodología** aplicada al estudio fue de tipo descriptivo simple, no experimental, bajo el enfoque cuantitativo y cualitativo, la muestra de estudio estuvo conformada por un total de 180 pobladores de los distritos de Cupi, Umachiri, Llalli y Ayaviri. donde se aplicó el instrumento para la recolección de la información el cual consiste en dos partes con un total de 14 preguntas, junto a la ficha bibliográfica y de resumen han cubierto las diferentes dimensiones de estudio conforme a la norma y la realidad enfocada al tema de investigación. Así mismo se concluye en el presente estudio que la vulnerabilidad social que vienen sufriendo los pobladores de la cuenca LLallimayo es inminente por parte de las empresas mineras que vienen realizando trabajos de explotación del mineral y como consecuencia de dicha actividad se viene contaminando el medio ambiente, por consiguiente las aguas que circundan la cuenca de LLallimayo, esto debido a que no ha sido aplicado de forma correcta la consulta previa a los pobladores o en su defecto no fueron informados convenientemente; ya que se tiene al 43.3% de pobladores quienes manifestaron que si habían escuchado hablar sobre la consulta previa pero que no fueron informados de forma correcta, pero lo más preocupante es que el 56.7% niega conocer sobre la consulta previa y menos de lo que significa el convenio 169 de la OIT, trayendo como consecuencia el descontento social que a través de los años se ha convertido en diferentes conflictos sobre el tema..

**Palabras clave:** consulta previa, contaminación, cuenca, empresa minera, explotación minera, poblador.

### ABSTRACT

The present study entitled: "Inapplicability of prior consultation and social vulnerability due to mining in the inhabitants of the Llallimayo river basin, province of Melgar, 2019 -2021", where the objective is to analyze the stages of prior consultation of agreement 169 in relation to social vulnerability due to mining in the inhabitants of the Llallimayo river basin in the province of Melgar. The methodology applied to the study was of a simple descriptive type, not experimental, under the quantitative and qualitative approach, the study sample consisted of a total of 180 residents of the districts of Cupi, Umachiri, Llalli and Ayaviri. where the instrument for the collection of information was applied, which consists of two parts with a total of 14 questions, together with the bibliographic and summary record, they have covered the different dimensions of study according to the norm and the reality focused on the subject of research. Likewise, it is concluded in this study that the social vulnerability suffered by the inhabitants of the Llallimayo basin is imminent on the part of the mining companies that have been carrying out mineral exploitation work and as a consequence of said activity the environment has been polluted. therefore, the waters that surround the Llallimayo basin, this is due to the fact that prior consultation with the inhabitants has not been applied correctly or, failing that, they were not properly informed; since there are 43.3% of the population who stated that they had heard about the prior consultation but that they were not informed correctly, but the most worrying thing is that 56.7% deny knowing about the prior consultation and less than what it means ILO Convention 169, resulting in social discontent that over the years has turned into different conflicts on the subject.

**Keywords:** prior consultation, contamination, basin, mining company, mining exploitation, settler.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge a partir de una problemática sobre la vulnerabilidad social generada por la Minera Aruntani SAC. Sobre los pobladores y las comunidades campesinas de la cuenca Llallimayo de la provincia de Melgar, en donde se está afectando los Derechos Humanos de sus pobladores directamente relacionado con la salud, la desertificación de sus tierras de cultivo, la baja o muerte de animales vacunos, ovinos y camélidos sudamericanos por el consumo de pastizales contaminados por metales pesados, todo ello generado por no aplicar el procedimiento de la consulta previa.

La referida vulneración social por minería ocasionado por Aruntani SAC. afecta directamente a los pobladores de la cuenca del río Llallimayo en la producción ganadera, la agricultura y finalmente afectando en su salud de cada uno de ellos, porque el agua contaminada son consumidas por los pobladores de los distritos antes mencionados de la provincia de Melgar, es el motivo que ha conllevado a las comunidades campesinas a grandes conflictos sociales entre la empresa minera y los pobladores afectados.

Para que esta problemática no se haga más vulnerable en sus pobladores de los distritos Cupi, Umachiri, Llalli, Ayaviri y sus respectivas comunidades campesinas de la cuenca del río Llallimayo de la provincia de Melgar consideramos que las empresas mineras que pretenda realizar la exploración y explotación minera realicen de manera obligada a que se cumpla las etapas y procedimientos legales de la consulta previa del convenio 169 de la OIT.

A su vez la empresa minera cuestionada debe de resarcir todos los daños y perjuicios ocasionados sobre los pobladores afectados como Ayaviri, Cupi, Umachiri y Llalli, distritos ubicados en la Provincia de Melgar Región Puno. Argumento legal, porque la empresa minera cuestionada ha incumplido su compromiso de construir una planta de tratamiento de aguas ácidas y tampoco llevó a cabo la Consulta Previa.

La vulnerabilidad social es un término utilizado para describir la inhabilitación de los derechos de las personas, lo que aquí entraría a tallar los Derechos Humanos, en los cuales no respetar estos derechos conlleva a la exclusión social, entendida una exclusión social como un conjunto de mecanismos que impide a ciertos grupos sociales disfrutar plenamente de las posibilidades de progreso que ofrece una sociedad.

Si las empresas mineras respetan la consulta previa del convenio 169 hacia las comunidades campesinas, entonces al mismo tiempo se respetarán los Derechos Humanos y se evitarán la vulnerabilidad social, los conflictos sociales, contaminación del medio ambiente y daños ambientales generados durante la explotación minera.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: **En el capítulo uno**, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; **en el capítulo dos** se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; **en el capítulo tres** se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; **en el capítulo cuatro** se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de investigación surge a partir de que se suscita la vulnerabilidad social por minería, generando desprotección en los derechos fundamentales de la persona humana, eso es lo que se observa en los pobladores de la cuenca del río Llallimayo que afecta directamente a los distritos de Ayaviri, Llalli, Cupi, Umachiri en la Provincia de Melgar de la Región Puno. Todo ello generado por la empresa minera Aruntani SAC. Al mismo tiempo se ha detectado que la mencionada empresa minera no ha desarrollado el proceso del derecho a la Consulta Previa.

A nivel internacional, en los países de México, Colombia y Perú, se aprecia que la “contaminación del agua, de las tierras y del aire”, con sus consecuencias para la salud, así como la restricción o escasez de agua potable, los problemas territoriales, la falta de consulta previa e informada a las comunidades afectadas, la violación de los derechos humanos, y el no cumplir con las Políticas de Responsabilidad Corporativa Social de algunas mineras extranjeras han sido las principales causas detonantes de conflictos. (Saade, 2013, p. 34)

Lo manifestado por Saade (2013), que existe contaminación del agua, de las tierras y del aire y que estos aspectos directamente vulneran los derechos humanos de las personas,

a su vez el agua de consumo es contaminado y sus tierras presentan serios problemas de contaminación, esto a falta de la aplicación del derecho a la consulta previa.

A nivel nacional, en el Perú se pretendió hacer “reformas en minería”, sin embargo, no se ha logrado evitar los conflictos sociales por minería y se dieron incidentes como los reportados en el cerro Quilish (Cajamarca), en Tintaya (Cusco), Tambogrande y Majaz (Piura), son señales de un clima de fuertes tensiones. Actores locales, nacionales y extranjeros se enfrentan permanentemente, con episodios de violencia abierta. Comunidades campesinas, se hallan confrontadas a la presencia de trabajadores, gerentes de operaciones y otros funcionarios de empresas mineras. (De Echave, 2009, p. 9, 10)

De lo dicho por De Echave (2009) y siguiendo lo que se dice, sobre las reformas en minería en el Perú, se ha planteado cambios, sin embargo en muchos lugares mineros de gran alcance extractivo se han generado grandes conflictos sociales, enfrentados representantes de las empresas mineras con las comunidades altoandinas ubicados en esos territorios.

De acuerdo a la Revista de Investigaciones Altoandinas (2018), en el Perú, la explosión de concesiones y operaciones extractivas de la gran minería tiene sus inicios en los años noventa. Siendo alguno de ellos: Yanacocha (Cajamarca), Pierinan (Ancash), Tintaya (Cusco), Cerro Verde (Arequipa), Majaz (Piura), Tía María (Arequipa), Toquepala (Tacna), Antamina (Ancash), Quellaveco (Moquegua), Shougang (Nazca-Ica), Las Bambas (Apurímac), Tambogrande (Piura), Cerro Quilish (Cajamarca), Chinchinga (Ayacucho), Doe Run Perú (La Oroya-Junín), Santa Ana (Puno).

A nivel local, la cuenca del río Llallimayo se encuentra ubicada en la Provincia de Melgar, Departamento de Puno. En la cabecera de la cuenca Jatun Ayllu se encuentra ubicada la unidad minera Arasi operado por la empresa minera Aruntani SAC. Esta actividad minera viene contaminando de manera sistemática la cuenca del río Llallimayo. Los distritos



directamente afectados que habitan en las cabeceras del río cuenca Llallimayo están Llalli, Cupi, Umachiri, Ayaviri, atentando contra la vida, salud y el medio ambiente donde viven sus pobladores.

La empresa minera Aruntani SAC realiza la explotación del oro desde el año 2017 sin haber hecho el procedimiento legal administrativo del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la ley N° 29785 del derecho a la consulta previa en el Perú. Se debe entender que la empresa dedicada al rubro de la minería viene vulnerando el Artículo 22, numeral 2 de la actual Constitución Política del Perú, en la cual se establece de forma clara que toda persona tiene derecho de "... gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su propia vida...".

En el presente trabajo de investigación denominado " inaplicabilidad de la consulta previa y la vulnerabilidad social por minería en los pobladores de la cuenca del río Llallimayo en la provincia de Melgar - Puno, 2019 -2021, se ha tomado como objeto de estudio los distritos de Cupi, Umachiri, Llalli, Ayaviri, en la Provincia de Melgar, Departamento de Puno, todos los mencionados son afectados en una vulneración social provocado por la empresa minera Aruntani SAC.

#### **1.1.1. Problema general**

¿Cómo acrecienta la vulnerabilidad social por la inaplicabilidad de la consulta previa por la minería en la cuenca del río Llallimayo en la provincia de Melgar-Puno, 2019 – 2021 ?

#### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se percibe la vulneración social por minería en la cuenca del río Llallimayo en la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021?

- ¿ Por qué no se cumple el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en la explotación minera en cuenca del río Llallimayo en la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021?

## 1.2. ANTECEDENTES

### 1.2.1. Antecedentes internacionales

En el año 2011, Amparo Rodriguez, realizó una investigación en Colombia sobre proyectos y conflictos en relación con la consulta previa y vulneración social cuyo objetivo es establecer los requisitos mínimos que debe tener la consulta previa para su implementación y garantía de los derechos de los pueblos indígenas; llegando a la conclusión que existe una gran debilidad por parte de las autoridades colombianas en la generación de canales y estrategias de interacción proactiva con las comunidades y los diferentes actores sociales, limitándose a generar una información general sin la debida divulgación.

### 1.2.2. Antecedentes nacionales

En el plano nacional, en el año 2019, León Mendoza, realizó una investigación a cerca de determinantes económicos y sociopolíticos de los conflictos socio-ambientales vulnerables en la minería en el Perú, siendo su objetivo identificar los factores de carácter económico, social y político que coadyuvan a la generación de conflictos sociales ocasionado por la minería a nivel de las regiones del Perú, llegando a la conclusión que los conflictos sociales en el Perú son predominantemente de carácter socio-ambiental relacionado al sector minero.

Wilder, DC. (2015) Estudio que se realizó en la Universidad Nacional de Huancavelica, que titula: Aplicación de la Consulta Previa en la Concesión Minera de la Comunidad Campesina de Palca de Huancavelica – Perú. Tesis para optar el título profesional de abogado. El objetivo general de la tesis es: Conocer la aplicación del derecho a la consulta previa, en la concesión minera de la Comunidad Campesina de Palca de la Región de Huancavelica - Perú.

Las conclusiones a las que llega el autor son:

1. El desarrollo de esta investigación, al permitir un acercamiento al estudio de la consulta previa de las comunidades campesinas, nos lleva a concluir que no hay presencia del Estado en las comunidades campesinas con relación al tema del derecho a la consulta previa, y no hay información difundida, no hay organismo o entidad que pueda llevar a cabo el procedimiento del derecho a la consulta previa.
2. La práctica demuestra que a pesar de los avances en la materia, aún existe la muy poca importancia de parte del Estado con respecto a las comunidades indígenas y campesinas, al menos en lo referente a verificar de manera efectiva, el cumplimiento previo de la consulta previa, libre e informada y la existencia de consentimiento para tomar medidas legislativas y administrativas que vulneren sus derechos fundamentales en relación a la exploración y explotación de recursos naturales.
3. Finalmente, es evidente que las comunidades campesinas e indígenas, han sido desconocidas sistemáticamente por el Estado, que niega la inclusión como sujeto de derechos, al que le corresponde una serie de derechos colectivos, privilegiando a inversionistas que sostienen el crecimiento económico de grupos empresariales del país.
4. Las normas vigentes que buscan regular este derecho, establecidas en decretos o instructivos, no guardan coherencia constitucional en la forma y fondo, pues violan los principios rectores y no reflejan el derecho de consulta de acuerdo a las características del derecho de consulta previa libre e informada.

### **1.2.3. Antecedentes locales**

A nivel regional los antecedentes relacionados con la consulta previa y los conflictos sociales en la explotación minera de la región Puno, se sustenta en el trabajo de investigación realizado por.

Cutipa, (2017) Estudio que se ubica en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que titula: Régimen de concesión minera y conflictos sociales en comunidades campesinas de la Región de Puno- año 2015, Tesis para optar el grado académico de: Doctoris Scientiae en Derecho.

Se ha planteado como objetivo Analizar las fuentes doctrinarias y normativas que sustentan la propiedad estatal de los recursos mineros y su régimen de concesión minera que causan conflictos sociales en las comunidades campesinas de la región de Puno.

El autor ha obtenido la siguiente conclusión:

- Se ha determinado que la fuente doctrinaria que sustentan el dominio minero peruano es la doctrina dominialista regalista. Este sistema argumenta que todos los recursos minerales existentes en el territorio nacional es patrimonio de la nación y para su explotación es el Estado quién las entrega mediante la regla denominada “concesión” a personas naturales o jurídicas.
- El ordenamiento jurídico minero no reconoce a las comunidades campesinas la titularidad de los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo. Tampoco regula los derechos de participación directa en las utilidades que genera la explotación de los recursos mineros conforme exige el Convenio 169 de la OIT, en el artículo 15.2 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas en el artículo 26.2.
- La concesión minera es un procedimiento administrativo en el que destaca como actores del proceso el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) representando al Estado peruano y el solicitante que son personas jurídicas y naturales que tienen intereses en la exploración y explotación de los recursos mineros.
- El procedimiento ordinario de otorgamiento de concesión minera es casi automático, solo requiere cumplir los requisitos que exige la legislación minera en materia de

concesión y el pago de derechos de concesión. Es irrelevante la participación y la consulta previa de las organizaciones campesinas en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras.

- Analizando la ley y Reglamento de Procedimiento Ordinario Minero se ha determinado que en su contenido normativo no se encuentra regulado la consulta previa a las comunidades campesinas propietarias de los terrenos superficiales que serían afectados por las medidas administrativas.
- El crecimiento acelerado de las concesiones crea situaciones de conflictividad social. En Puno se otorgaron 3 193 concesiones mineras sin haberse implementado el derecho de consulta previa. De este total, 2 750 concesiones se ubican en las comunidades campesinas quechuas concentrando 1 198 526 hectáreas de tierra, y 443 concesiones se sitúan en las comunidades aymaras concentrando 280 871 hás de tierras para actividades de exploración y explotación minera.

Las conclusiones de los trabajos de investigación tomados como referencia se relacionan con el presente trabajo de investigación denominado: autonomía constitucional territorial de libre disposición de las tierras en las comunidades campesinas y vulnerabilidad social en la región Puno – 2020.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar las etapas de la consulta previa del convenio 169 en relación con la vulnerabilidad social por la minería en los pobladores de la cuenca del río Llallimayo de la provincia de Melgar - Puno, 2019 – 2021.

### 1.3.2. Objetivos específicos

- Describir los efectos de la vulnerabilidad social provocado por la minería en los pobladores de la cuenca del río Llallimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021.
- Contrastar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la ley de los Derechos Humanos en su cumplimiento en la consulta previa sobre los pobladores de la cuenca del río Llallimayo de la Provincia de Melgar-Puno, 2019 – 2021.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. La Consulta Previa.

Para Caillaux, (2014) “La Consulta Previa a los pueblos indígenas y tribales” son medidas legislativas y administrativas de los estados que constituye una obligación que han adquirido los países que son parte del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989 , de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante Convenio 169. ( p. 14).

De lo dicho por Caillaux (2014) y siguiendo lo que se dice, la Consulta Previa consiste en tomar consideración a los pobladores de las comunidades campesinas que habitan en las regiones alto andinas, en tal virtud la Consulta Previa son acciones de carácter legislativa y administrativa que deben tener presente los estados al amparo del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1 989 de la Organización Internacional del Trabajo.

“La consulta previa a los pueblos indígenas”, constituye la piedra angular, junto a la participación del convenio 169 de la OIT. Cabe resaltar que en el artículo 6, claramente queda estipulado que es deber del estado mediante su gobierno de turno realizar la

debida consulta a los pueblos que están interesados y serán perjudicados con la actividad minera, los cuales deben de utilizar mecanismos articulados que sean capaces de poder generar un clima de paz en función a cada una de sus instituciones. (Lanegra, 1995, página 102).

También debemos de considerar sobre la consulta previa a los pueblos indígenas, siguiendo lo que se dice, la Consulta previa es imprescindible que estén presentes juntos la consulta previa y el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en donde los gobiernos de estados están en la obligación de hacer la consulta previa a las comunidades campesinas mediante sus instituciones representativas de los estados.

### **2.1.2. Medidas Legislativas.**

Acevedo (2015) dice “las Medidas Legislativas” son las leyes que aprueba el Congreso de la República y las demás normas que tienen la misma jerarquía que una ley tales como los decretos legislativos, las ordenanzas regionales, las ordenanzas municipales, entre otras (p. 61).

De acuerdo a las medidas legislativas sobre lo que dice Acevedo, las medidas legislativas las asume uno de los poderes del Estado llamado Poder Legislativo, lugar denominado congreso de la república, donde se discuten y aprueban las leyes.

### **2.1.3. Medidas Administrativas.**

“Las Medidas Administrativas” son las que aprueban o autorizan una decisión del poder ejecutivo del Estado, como puede ser la aprobación de un contrato para el inicio de un proyecto. También son medidas administrativas las normas de menor jerarquía que una ley, como son los reglamentos de las leyes, decretos supremos, resoluciones ministeriales, planes, programas y proyectos. (Acevedo, 2015, p. 62)



Sobre las medidas administrativas señalado por Acevedo, siguiendo lo que se dice, corresponde al poder ejecutivo aprobar, autorizar el inicio de contratos o inicio de proyectos.

#### **2.1.4. Derecho a la consulta.**

Según la Defensoría del Pueblo (2009), sobre el “derecho a la consulta” lo define como el derecho de los pueblos indígenas a que la adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarlos directamente, sea antecedida de un proceso de diálogo entre sus instituciones representativas y el Estado (p. 32).

Así mismo debemos de considerar lo manifestado por la Defensoría del Pueblo en el año 2009, quien después de haber analizado sobre el derecho a la consulta previa se tiene que es un derecho que tienen los pueblos indígenas, en razón a las diferentes tomas de decisiones por parte del gobierno desde una arista administrativa o legislativa que van a afectar directamente sus derechos en razón a su identidad cultural y el derecho a vivir en un ambiente sano con calidad ambiental.

#### **2.1.5. Finalidad del Derecho a la Consulta.**

El convenio 169 señala que la “finalidad del derecho a la consulta” es garantizar la inclusión de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisión del Estado sobre aquellas medidas administrativas o legislativas, que pudieran afectarles. Esta inclusión se realiza a través de procesos de diálogos interculturales con los pueblos indígenas para lograr su consentimiento o llegar a un acuerdo, efectuados de buena fe, con participación real y efectiva de estos pueblos. (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 34)

De lo señalado por la Defensoría del Pueblo (2009), la finalidad del derecho a la consulta, es rechazar la exclusión social y más bien luchar por la inclusión social, y debe tomarse en cuenta que la apertura del diálogo comunicativo debe ser bajo un enfoque intercultural

a sabiendas que son características de los pueblos indígenas o comunidades campesinas.

La Defensoría del Pueblo (2009) afirma que los “procesos del derecho a la consulta” buscan garantizar que las decisiones del Estado protejan derechos fundamentales de los pueblos indígenas y los incluyan en la gestión y desarrollo de políticas públicas que les concierne.

De lo manifestado por la Defensoría del Pueblo , sobre los procesos del derecho a la consulta, el Estado debe garantizar y proteger los derechos fundamentales de la persona o también derechos humanos de los pueblos indígenas, debiendo estos pueblos vivir en paz, tranquilidad y buscando siempre la calidad de vida.

#### **2.1.6. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales referidos a la consulta previa sobre la explotación minera.**

Según Juan Andía, (2019) los artículos del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989 en el proceso de consulta son:

**El artículo 6:** Manifiesta claramente lo siguiente:

1. Los gobiernos deben de considerar:
  - a) La consulta se realiza a los pueblos que están interesados, mediante mecanismos que deben ser los más acordes y esta consulta debe de ponerse de manifiesto entre la representación de la comunidad, en el momento donde el estado deba de considerar situaciones que van a afectar sus intereses.
  - b) Los gobiernos deben de establecer diferentes mecanismos con cada una de las comunidades interesadas en el tema en particular ya que son libres de participar de forma activa en las diferentes tomas de decisiones.

c) Los gobiernos de turno deben de establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones para que las comunidades deban utilizar sus mecanismos apropiados a fin de no ser discriminados frente a sus derechos .

2. Todos los mecanismo que se van a utilizar en la ejecución del convenio en análisis debe de ser actuando en buena fe y utilizando herramientas de diálogo que conlleven a un común acuerdo entre las instituciones afectadas.

**El artículo 13:** Manifiesta claramente los siguiente a mejor interpretación:

1. Los mecanismos que se van a aplicar producto del convenio en análisis obedece a que cada uno de los gobiernos debían de guardar el respeto irrestricto a los valores culturales y las razones espirituales de las personas interesadas en el tema a fin de preservar sus tierras.

2. Si en la interpretación del convenio se utiliza el término de “tierras” en los artículos 15 y 16 estos deben de ser interpretados desde el punto de vista de territorios, lo que realmente va a interesar a cada uno de los pueblos que la ocupan.

**El artículo 14:** Manifiesta que:

1. Los pueblos que están interesados sobre el derecho propiedad y de posesión en las tierras de las que vienen ocupando de forma tradicional durante muchos años, el estado debe de tomar medidas que permitan salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras porque se ha constituido como un bien que define su actividad tradicional y de subsistencia.

2. El estado frente a su gobierno de turno deben de generar medidas que sean necesarias para determinar las tierras que necesitan los pueblos interesados y que las vienen ocupando el cual se debe guardar cierta garantía sobre el derecho de propiedad y posesión de las mismas.

3. Se deberá de instalar diferentes procedimientos que permitan al marco normativo nacional generar salidas sobre la reivindicación de tierras a los pueblos de las comunidades interesadas.

#### **El artículo 15**

1. Los pueblos andinos son los interesados en preservar la preservación de los recursos naturales, es por ello que estas tierras deben de ser defendidas y protegidas. Por lo tanto las comunidades tienen la opción de participar sobre el uso y la preservación de esos recursos.

2. Cabe resaltar que estos recursos puedan pertenecer al Estado, por lo tanto los minerales minerales son administrados y fiscalizados por el Estado, por lo tanto es deber del gobierno debe de establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, ya que no se puede perjudicar a las personas que habitan dentro de la comunidades campesinas quienes dependen de estos recursos.

#### **El artículo 16**

1. Debe de priorizarse que los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan a otras tierras.

2. Si el estado pretende reubicar a los pueblos afectados deben de realizarlo bajo el consentimiento de éstos, esta situación debe de realizarse libremente y con pleno conocimiento de causa.

3. Así mismo estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras de forma que tienen derecho preferente.

4. Cuando el retorno no sea posible, es derecho de estos pueblos a que puedan ser indemnizados sea en dinero o en especie, y es de obligatorio cumplimiento concederles dicha indemnización como una suerte de garantía por parte del estado.

5. Esta indemnización debe ser desde el punto de vista pleno a las personas que han sido trasladadas o en su caso reubicados, así mismo la indemnización se extiende

por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

### **2.1.7. Etapas del Proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Ratificado en la Ley 29785.**

Por otro lado afirma (Zapata, 2009), que existen las siguientes etapas en la consulta previa:

#### **a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que será materia de la consulta**

Todas las entidades del estado deben de considerar la identificación sobre cada una de las propuestas sobre situaciones legislativas o en su caso administrativas que van a tener una relación directa con los diferentes derechos colectivos de las comunidades campesinas y los pueblos originarios, es por ello que resulta imperante la consulta previa.

#### **b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados**

Es muy importante realizar la identificación de los pueblos indígenas u originarios para que puedan ser sometidos a consulta por lo tanto el estado por el mismo hecho de ser una entidad promotora en razón a medidas legislativas o administrativas debe de generar una relación directa con el pueblo indígena.

#### **c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa**

Todas las entidades del estado que son promotoras de la medida legislativa o administrativa deben de considerar de poner en conocimiento de todas las instituciones de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas que van hacer consultadas. Por lo tanto deben de hacer alcance de todo el plan de consulta.

**d) Información sobre la medida legislativa o administrativa**

Cabe destacar que cada una de las entidades estatales debe de brindar a los pueblos indígenas u originarios información relevante sobre el proceso de consulta, esto con la debida anticipación, en consecuencia esta etapa de información va a durar entre treinta (30) y sesenta (60) días calendario, según coordine la autoridad promotora.

**e) Evaluación interna de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios**

Todas las instituciones y organizaciones a razón de los pueblos indígenas u originarios deben contar con un plazo razonable de treinta (30) días calendarios para poder analizar sobre las incidencias de la medida legislativa o administrativa y como va a perjudicarlos a nivel colectivo.

**f) Proceso del diálogo intercultural**

Son las diferentes opiniones que serán dadas durante el proceso de diálogo por lo tanto es importante dejar constancia de cada uno de los diálogos en el acta correspondiente. Cabe destacar que el periodo máximo de esta etapa será de treinta (30) días calendario.

**g) Etapa de decisión**

Esta etapa es la fase final de la consulta previa toda vez que se puede aprobar la medida legislativa o administrativa. Por lo tanto el acto que se emita debe contener la debida fundamentación desde el punto de vista fáctico así mismo tener el respaldo del aspecto jurídico.

El plazo máximo es de 120 días calendario para el proceso de consulta, dicho plazo debe de computarse desde la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa.

### 2.1.8. Concepto de Vulnerabilidad Social.

Según Santillana S.A (2012), “La vulnerabilidad social” esta denominación se considera con la finalidad de poder detallar la promoción de derechos de las personas individuales así como también derechos de un conjunto de personas que están debidamente organizadas, este término define lo que significa la exclusión social en todos sus niveles y como consecuencia conlleva a la privación de sus derechos como seres humanos. (p. 30)

Al respecto sobre vulnerabilidad social de lo manifestado por el grupo Santillana, la vulnerabilidad social es cuando se quita los derechos fundamentales de la personas y a su vez pone a los grupos humanos en una falta de participación de segmentos de la población en la vida cultural, económica y social de sus pobladores.

Debemos entender que la vulnerabilidad a nivel de la sociedad enfoca dos elementos que se explican desde el enfoque de la inseguridad e indefensión que van a sufrir las personas de la comunidades campesinas, así como también las familias en su forma de vivir dentro de su contexto social, el cual traerá como consecuencia un descontento social que repercutirá en la economía de estas personas y el rompimiento de lazos sociales que genera episodios indeseables para estas personas. No se debe de olvidar que estas personas que pertenecen a una comunidad manejan recursos y estrategias que les permite enfrentar episodios de esta naturaleza en pos de sus derechos. ( Pizarro, 2001, p. 11)

Cabe señalar que dentro de los elementos explicativos de la vulnerabilidad científicamente expresado desde el punto de vista social es cuando en el ser humano se percibe inseguridad e indefensión de sus derechos por parte del estado sintiéndose vulnerable ante cualquier ataque por parte de esa empresa que intenta o pretende destruir su hábitat y sus tierras, ponderando esta situación los conflictos sociales cobran vigencia.

### **2.1.9. Vulnerabilidad.**

Este aspecto sin duda alguna trae en consideración que el daño es una causa de la finitud y a la condición mortal del ser humano. Por lo tanto desde una perspectiva antropológica, el ser humano es vulnerable frente a los ataques que se propine frente a su medio ambiente, el cual dará condiciones de vida.

Por lo tanto ante la vulnerabilidad siempre estará presente un determinado daño, por el mismo hecho de que el hombre ha determinado su hábitat en un espacio de tierra mientras esté vivo y en consecuencia siempre en cuando el estado así lo permita.

### **2.1.10. La vulnerabilidad y Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos a determinado temas sobre la vulnerabilidad por salud donde lo estipula en su Artículo 25 que refiere básicamente: *“...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*.

### **2.1.11. Derecho a la vida y la salud como derecho fundamental en el marco de la Constitución Política del Perú.**

El artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú textualmente señala: toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, dice: todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.



**2.1.12. Según la ley general del ambiente. Ley N° 28611 en su artículo 66 sobre la salud ambiental literalmente señala.**

La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Cabe destacar la responsabilidad del Estado, mediante la autoridad de Salud y asimismo de las personas naturales y las personas jurídicas a nivel del contexto nacional, que están llamados a contribuir en un gestión adecuada y eficaz en la preservación del medio ambiente y así como también de los diferentes factores que vienen generando poner en riesgo alto la integridad y las salud de las personas que habitan las zonas que vienen siendo afectadas.

La Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector.

**2.1.13. Desarrollo Minero y Conflictos Socioambientales Insertos en la vulnerabilidad social.**

El gran problema al que se enfrenta cualquier país sobre el “desarrollo minero y los conflictos socioambientales” es que cuando se mantenga las actividades mineras es el de preservar su medio ambiente, debido a las sustancias químicas contaminantes que resultan como residuo en varias actividades mineras, los ecosistemas en muchas regiones se han visto afectados. Muchos trabajos de exploración y explotación han causado daños, en muchos casos irreversibles, en zonas de manantiales, acuíferos, ríos, lagunas, entre otras, haciendo que las poblaciones de esta comunidad se conviertan en vulnerables a la salud. (Saade,2013, p. 35 )

Al respecto sobre los conflictos de desarrollo minero y los conflictos socioambientales manifestado por Saade (2013), en otros términos quiere decir que en lugares donde se desarrolle la exploración y explotación minera se debe proteger el medio ambiente, para

no ocasionar daños acuíferos, ríos, lagunas y territorios contaminados, de darse este caso entonces se estarían vulnerando la salud de los pobladores.

En lo últimos años, “el impacto ambiental” de acuerdo al Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina OCMAL, el daño ambiental ha sido alto a raíz del boom en el precio de las materias primas, las ganancias económicas que ha generado la minería han sido extraordinarias, en la mayoría de los proyectos mineros que se desarrollan, la principal preocupación de las comunidades afectadas ha sido los impactos ambientales existentes haciendo más vulnerables a su entorno de hábitat. (Saade, 2013, p. 35)

De lo dicho por Saade (2013), el daño ambiental ocasionado por las empresas mineras en lugares de explotación donde se ubican las comunidades campesinas han contaminado su medio ambiente, donde las comunidades campesinas son afectadas y las empresas mineras son altamente beneficiadas.

No cabe duda que las empresas que se dedican al rubro de la explotación minera han venido condicionando lugares llamados vulnerables o también conocidos como zonas de extrema pobreza, donde efectivamente las personas que habitan esta zona han hecho de la agricultura, la pesca y la ganadería su actividad comercial y económica como la principal, ya que forma parte de su economía. Es así que las empresas mineras al instalarse en estos lugares sin duda alguna van a requerir abundantes cantidades del recurso hídrico poniendo en grave riesgo la salud de las personas que habitan en la comunidades, donde se les ve restringir el uso de este recurso elemental, por lo tanto verán mermadas su capacidad productiva a nivel de la agricultura y ganadería. Esta situación sin duda alguna ha traído serios descontentos ante las personas por la precariedad en la que viven y en cuanto a su economía se viene afectando de forma ostensible. (Saade, 2013, p. 35)

Siguiendo lo señalado por Saade (2013), estas zonas llamadas como vulnerables en cuanto a la pobreza y extrema pobreza por su condición de vida, las empresas

concesionaria en el rubro minero siempre van a explotar el metal en las tierras de estas comunidades campesinas donde su frecuencias de vida son afectadas por la vulnerabilidad social donde sus derechos serán limitados a la voluntad de la empresa minera, en consecuencia a la empresa minera no le importa el ciudadano más le interesa explotar el mineral, generando la destrucción del medio ambiente y mal utilizando el recurso hídrico que sin duda traerá descontento que se va a traslucir en marchas en contra de la empresas mineras.

Las “fuentes de contaminación” se han dado principalmente de dos formas: cuando accidental o deliberadamente se liberan residuos de sus operaciones hacia cuencas, ríos, lagunas, napas subterráneas etc., es decir hacia las fuentes de los recursos hídricos y cuando las compañías mineras transportan los residuos tóxicos. Como resultado de la liberación de restos mineros así como del transporte de forma inadecuada, muchas comunidades han estado expuestas a metales pesados (cianuro, plomo, cadmio, arsénico, mercurio, fierro, manganeso, selenio, entre otros) con sus respectivas consecuencias para la salud. (Saade, 2013, p. 35)

Sobre las fuentes de contaminación referidas por Saade (2013), dicho en otros términos, la contaminación por minería se da de una manera accidental cuando los residuos de sus operaciones son liberados hacia los ríos cuencas, lagunas y lagos, es decir hacia las fuentes de recursos hídricos y por otro lado existe otra forma de fuente de contaminación, cuando las empresas mineras transportan los residuos tóxicos y los minerales de una forma insegura afectando directamente al medio ambiente donde se ubican las comunidades campesinas.

#### **2.1.14. Los Derechos Humanos.**

Según la UNICEF (2015), los “derechos humanos” son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en

que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Cabe resaltar lo dicho por la UNICEF en el año 2015, donde destaca la organización de las personas como cimiento de toda convivencia a nivel del contexto social por lo tanto lo que se debe de buscar es la sana convivencia entre las personas en el mundo, donde se promueva el respeto de los derechos de las personas sin mediar de por medio su condición, en consecuencia las acciones que realice el estado debe de orientar al respeto irrestricto de la dignidad de la persona.

#### **2.1.15. La exclusión social.**

Este término actualmente muy utilizado debe de entenderse a que el estado o instituciones vienen promoviendo el impedimento a ciertos grupos sociales de poder disfrutar plenamente de las posibilidades de progreso que ofrece una sociedad, es así que estos mecanismo vienen restando oportunidades a las personas por que generan carencia en el acceso a los servicios de salud, carencia de vivienda, inadecuada inserción en el mercado laboral, falta de educación de calidad y algo más importante la ausencia de representatividad política frente al Estado. (Ministerio de Educación del Perú, 2012)

De lo manifestado por el Ministerio de Educación del Perú en el año 2012, se entiende por exclusión social cuando a las personas de ambos sexos no se les permite convivir de forma adecuada dentro de su contexto social trayéndoles muchas privaciones, generando un descuido y consecuente abandono del estado.

#### **2.1.16. Concepto de los conflictos sociales en la explotación minera.**

Crespo ( 2013 ) manifiesta que los “conflictos en los últimos años frente a actividades extractivas” se han extendido a muchos países, en varios de ellos han aumentado su

intensidad, y logran articular diversas temáticas, tanto sociales y ambientales, provocados por la explotación minera. (p. 79 ).

Según Crespo (2013), siguiendo de los que se dice por el autor sobre los conflictos por consecuencia de actividades extractivas, en este caso actividades extractivas por minería, han aumentado los conflictos sociales por minería extractiva, porque los pueblos indígenas sienten que sus derechos no son respetados y que el medio ambiente donde viven están contaminado.

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo (2015), un “conflicto social” es un proceso complejo en el que sectores de la sociedad, el Estado o las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios. Estamos pues ante demandas de numerosas personas que se sienten amenazadas o perjudicadas por la contaminación de un río, la mala prestación de un servicio público, la afectación a sus derechos laborales u otros motivos, y que se movilizan para buscar explicaciones sobre lo ocurrido y encontrar soluciones.

De lo dicho por la Defensoría del Pueblo (2015), cuando se habla de un conflicto social, es de un aspecto muy complicado que afecta a la sociedad, en donde los pobladores de estas zonas se sienten perjudicadas por la contaminación de los ríos, la afectación a sus derechos fundamentales y lo único que encuentran a forma de solución al problemas es realizar movilizaciones de protestas generalizadas.

## **2.2. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Hipótesis general**

Si se aplica el procedimiento legal de la consulta previa, entonces se logrará superar la vulnerabilidad social por minería en los pobladores de la cuenca Llallimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021.

### 2.2.2. Hipótesis específica

- La correcta aplicación administrativa de las etapas del proceso de la consulta previa del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo evitará la vulneración de los derechos humanos en los pobladores de la cuenca Llallimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019- 2021.
- La adaptación legal del proceso de la concesión minera de la actividad de exploración y explotación en el marco de la consulta previa supera la vulneración social y los conflictos entre la empresa minera y los pobladores de la cuenca del río Llallimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021.

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en los distritos de Cupi, Umachiri, Llalli, Ayaviri, que pertenecen a la provincia de Melgar que vienen siendo afectados con la contaminación de la cuenca LLallimayo donde se aplicó el instrumento a los pobladores de dichos distritos.

Dentro del contexto de la provincia de Melgar, fue creada y denominada de forma oficial hasta el año de 1925 como provincia de Ayaviri, esta provincia actualmente conforma una de las trece provincias del departamento de Puno, y está ubicada al Sur del Perú. Su capital es la ciudad de Ayaviri. Sus límites son por el Norte con la provincia de Carabaya; por el Este con la provincia de Azángaro; por el Sur con la provincia de Lampa; y por el Oeste con las provincias de Canchis y Canas (Cuzco).

Es por ello que la investigación responde a los siguientes criterios:

##### **Delimitación temporal**

Como referencia general, el estudio se desarrolló tomando en consideración los años 2019 al 2021, donde se tiene problemas en la cuenca del río llallimayo en la provincia de Melgar por parte de las concesiones mineras asentadas en la zona.

### **Delimitación de documentos**

Para el desarrollo de la investigación se utilizó los siguientes documentos, a saber: Libros en materia jurídica laboral, artículos jurídicos en materia laboral y la norma jurídica, a nivel físico como también a nivel virtual.

### **3.2. MÉTODOS**

En la investigación se utilizó el método cualitativo toda vez que se procedió a analizar la norma jurídica así como la doctrina especializada para el tema la Inaplicabilidad de la consulta previa y la vulnerabilidad social por minería en los pobladores de la cuenca del río Lallimayo provincia de Melgar, 2019 -2021I

Así también se ha utilizado los siguientes metodos de investigacion:

#### **a. Método sistemático**

El cual me permitirá interpretar diferentes marcos doctrinales en función al marco normativo nacional para poder alcanzar el objetivo trazado.

#### **b. Método deductivo**

Este método permitirá analizar el marco normativo desde una perspectiva general para luego dirigimos de lo general hacia lo particular.

#### **c. Método comparativo**

Este método resulta

muy importante aplicarlo ya que me va a permitir realizar una comparación desde el punto de vista doctrinal así como el marco normativo en específico sobre la consulta previa.



### 3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se aplicará en la investigación será de nivel no experimental - transversal; Hernández, (2014) *“ya que no se realizará la manipulación intencional de las variables. Lo que si se hace en una investigación experimental”*.

### 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.4.1. Población

La población estará conformada por los pobladores de los distritos de Cupi, Umachiri, Llalli, Ayaviri de la provincia de Melgar que vienen siendo afectados con la contaminación de la cuenca LLallimayo, esta población se estima en cerca de 180 pobladores.

#### 3.4.2. Muestra

En el presente estudio se ha recogido la muestra bajo el método no probabilístico, en consecuencia en la investigación se utilizó la muestra no aleatoria de tipo causal o fortuita, por este tipo de muestreo debe entenderse que se basa al sistema de muestreo no probabilístico el cual va a consistir en tomar una muestra de la población que está disponible y al alcance, en determinado lugar, para lo cual se obtuvo a través de un cálculo muy cuidadoso, en razón a lo analizado el tamaño de la muestra que se considero fue la misma cantidad de la población el cual asciende a los 180 pobladores de los distritos de Cupi, Umachiri, Llalli, Ayaviri, como una muestra que sea representativa cuantitativamente todo ello para no poder caer en inexactitudes de representatividad. (Pineda, 2017, p. 109)

Por lo tanto la muestra estuvo conformada por un total de 180 pobladores de los distritos de Cupi, Umachiri, Llalli y Ayaviri.

En consecuencia también debemos de considerar que para el presente estudio se ha recogido la muestra bajo el método no probabilístico, en consecuencia en la investigación se utilizó la muestra no aleatoria de tipo causal o fortuita, en razón a lo analizado la

muestra estará constituida por la norma, doctrina y jurisprudencia relevante sobre el tema analizado. (Pineda, 2017, p. 109)

Por lo tanto es importante que el muestreo en nuestra investigación de carácter cualitativo estará íntimamente ligado a lo que el investigador desea lograr y alcanzar, por ende se puede trabajar hasta con una sola unidad de análisis, (Arias, 2019).

### **3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.5.1. Técnicas**

Las técnicas de investigación que se utilizaron obedecen a los siguientes:

##### **Técnica de la entrevista**

Mediante esta técnica se ha utilizado el cuestionario que nos ha permitido recoger a partir de un conjunto de datos de una muestra estimada dentro de nuestro estudio.

##### **Técnica del análisis documental**

Permitirá generar cierto análisis sobre la información normativa y doctrinal que se procedió a recabar los cuales serán utilizados en la consolidación de los resultados.

##### **Técnica del parfraseo**

Es la técnica que se utilizó a fin de poder desglosar con mayor sentido cada uno de los conceptos establecidos en el trabajo de investigación.

##### **Técnica de interpretación jurídica**

Es la técnica que se utilizó en el marco analítico de la norma a fin de poder darle el sentido necesario al derecho positivo.

### 3.5.2. Instrumento

Los instrumentos que se utilizaron fueron:

#### **Fichas bibliográficas**

Este instrumento se ha utilizado para poder extraer la información relevante del marco doctrinal así como de la jurisprudencia relevante en tema de minería, consulta previa a las comunidades campesinas y pueblos indígenas.

#### **Cuestionario**

Este instrumento permitirá obtener una opinión de los pobladores que son afectados con el daño desmedido del recurso hídrico como fuente de vida que poseen, este instrumento se utilizó por medio de la técnica de la encuesta el cual se caracteriza por utilizar una serie de procedimientos estandarizados.

### 3.6. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS

En el estudio el instrumento que se ha utilizado para poder consolidar la información fue la cedula de la encuesta, donde se le ha pedido la opinión a los pobladores sobre la situación real sobre la inaplicabilidad de la consulta previa y la vulnerabilidad social por minería en los pobladores de la cuenca del río LLallimayo provincia de Melgar, toda la información que ha sido recabada fue para poder conocer la situación real del problema planteado.

Por otro lado el análisis que se ha desarrollado fue de tipo simple de carácter descriptivo, cabe resaltar que el análisis de datos obedece a una estadística descriptiva donde se han obtenido información de tipo comparativo y de interpretación todo ello para poder ubicar a las frecuencias porcentuales.

3.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<b>Variable independiente:</b> La consulta previa.	- Medidas legislativas  - Medidas administrativas  Convenio 169 – OIT sobre pueblos indígenas y tribales  Etapas del proceso de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios	- Conocer las funciones del Poder Legislativo  - Reconocer atribuciones del Poder Ejecutivo  Conoce los artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio 169  Analiza la Ley de consulta previa en el Perú. Ley N° 29785	- Método inductivo.  - Método deductivo.  - Método analítico.	Ficha bibliográfica.  Cuestionario.
<b>Variable dependiente:</b> Vulnerabilidad Social.	Derecho a la vida y la salud expresado en la Constitución Política del Perú  Salud Ambiental	Reconoce los artículos N° 2 numeral 22 y el artículo N° 7.  Conoce la Ley General del Medio Ambiente. Art. 66	- Método inductivo.  - Método deductivo.  - Método analítico.	Ficha bibliográfica.  Cuestionario.

Desarrollo minero y conflictos socio ambientales.	Reconoce el origen de los conflictos extractivistas mineros, que generan vulnerabilidad social.
--	--

---

## CAPÍTULO IV

## EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

## 4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

## VARIABLE INDEPENDIENTE (CONSULTA PREVIA)

**Tabla 01:** Las comunidades campesinas y su existencia dentro del contexto social.

Las comunidades campesinas	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿Has escuchado hablar de la consulta previa ?	78	43.3%	102	56.7%	180	100%
¿En este lugar donde habitas se organizan en comunidades campesinas ?	145	80.6%	35	19.4%	180	100%
¿El lugar donde vives consideras que es un pueblo indígena u originario?	89	49.4%	91	50.6%	180	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los pobladores de las comunidades.



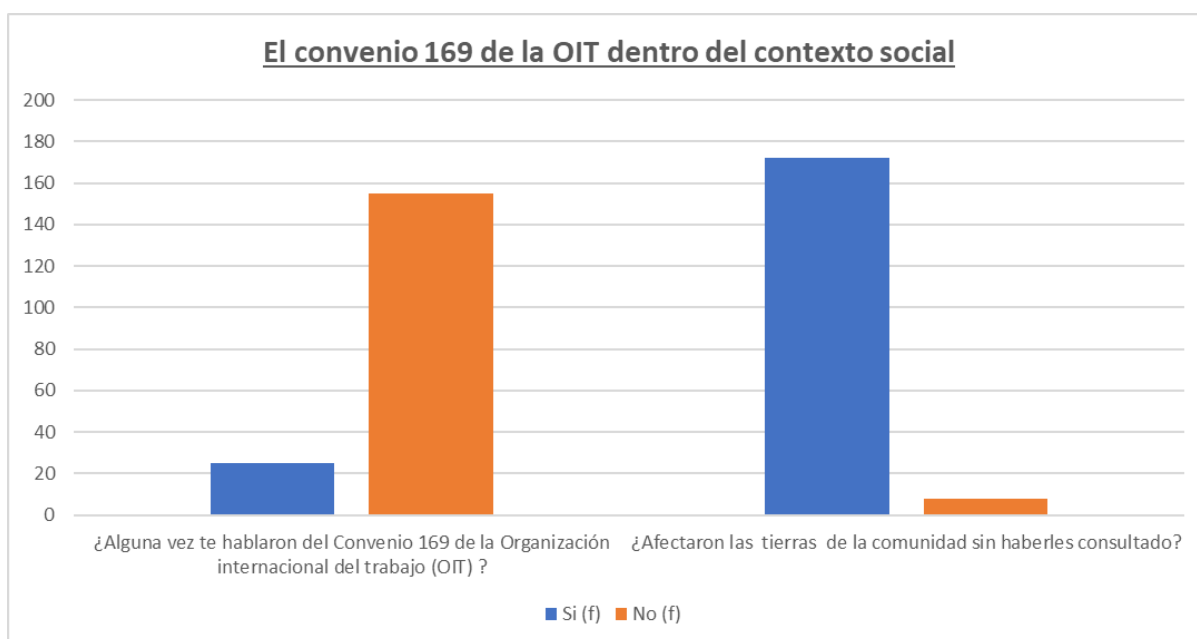
**Figura 01:** Las comunidades campesinas y su existencia dentro del contexto social.

Dentro de la tabla 01 se muestran los resultados sobre la consulta realizada a los pobladores de los distritos de Cupi, Umachiri, Llalli y Ayaviri sobre aspectos relacionados a las comunidades campesinas, es así que se obtuvo los siguientes resultados, en un 43.3% de pobladores manifestaron que si han escuchado hablar sobre la consulta previa, el 56.7% niega tal circunstancia, así mismo se tiene al 80.6% de pobladores dijeron que sí están organizados en comunidades campesinas en el lugar donde vive, mientras que el 19.4% dijeron no estar organizados en comunidades campesinas donde habita, así mismo se tiene al 49.4% quienes manifestaron que sí considera el lugar como pueblo originario mientras que el 50.6% dijeron que no considera a su lugar como pueblo indígena.

**Tabla 02:** El convenio 169 de la OIT dentro del contexto social.

Las comunidades campesinas	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿Alguna vez te hablaron del Convenio 169 de la Organización internacional del trabajo (OIT) ?	25	13.9%	155	86.1%	180	100%
¿Afectaron las tierras de la comunidad sin haberles consultado?	172	95.6%	8	4.4%	180	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los pobladores de las comunidades.



**Figura 02:** El convenio 169 de la OIT dentro del contexto social.

Dentro de la tabla 02 se muestran los resultados sobre la percepción de la población sobre el convenio 169 de la OIT, es así que se muestra que el 13.9% dijeron alguna vez si le hablaron sobre este tratado internacional, mientras que el 86.1% negaron tal circunstancia, así mismo se tiene al 95.6% quienes dijeron que las empresas mineras si

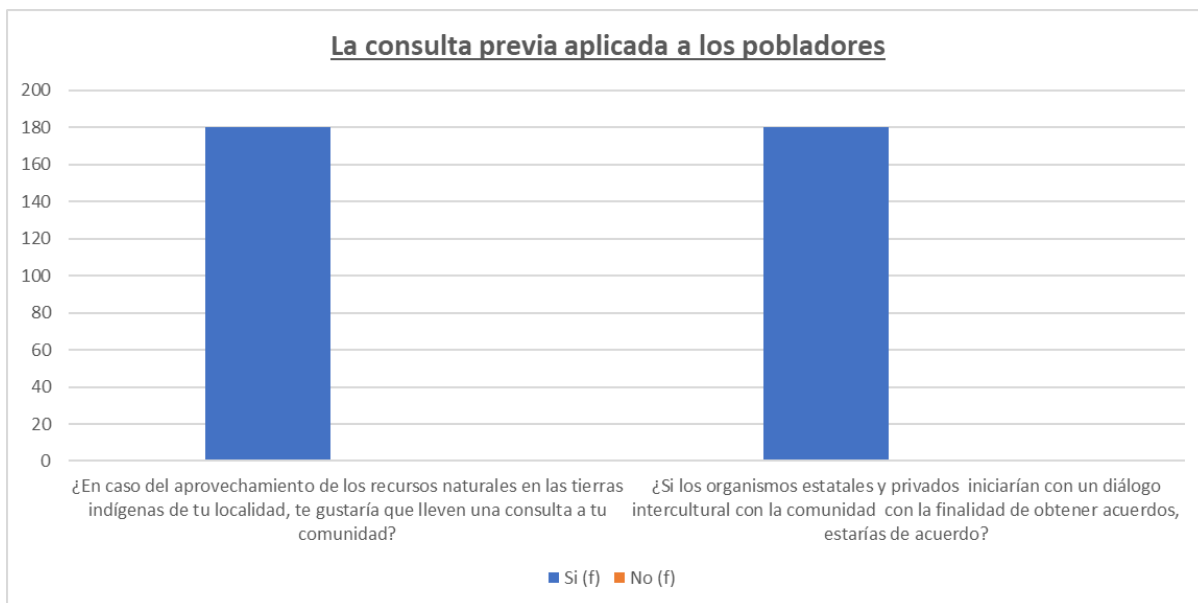


vienen afectando sus tierras sin haberles consultado, mientras que el 4.4% manifestaron lo contrario.

**Tabla 03:** La consulta previa aplicada a los pobladores.

Las comunidades campesinas	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿En caso del aprovechamiento de los recursos naturales en las tierras indígenas de tu localidad, te gustaría que lleven una consulta a tu comunidad?	180	100%	0	0%	180	100%
¿Si los organismos estatales y privados iniciarían con un diálogo intercultural con la comunidad con la finalidad de obtener acuerdos, estarías de acuerdo?	180	100%	0	0%	180	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los pobladores de las comunidades.



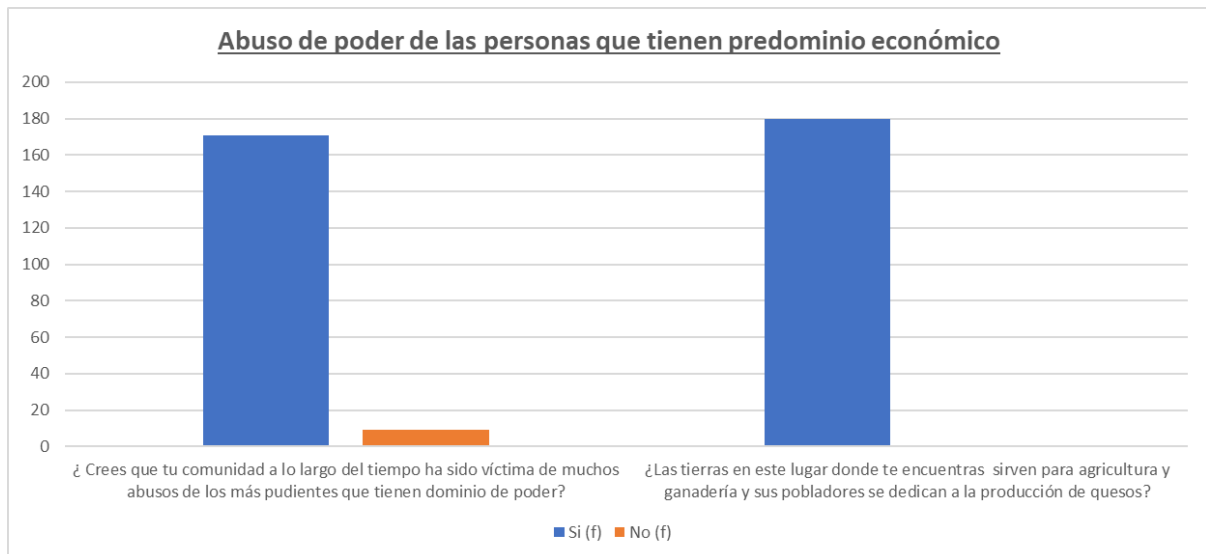
**Figura 03:** La consulta previa aplicada a los pobladores.

Dentro de la tabla 03 se viene mostrando los resultados sobre la consulta previa que pueda haberse aplicado a los pobladores de los cuatro distritos sometidos a estudios es así que se tiene al 100% de lo pobladores quienes dijeron que si les gustaría que se lleve la consulta previa antes de que se aproveche los recursos naturales, asimismo también han referido el 100% que si desearían que el gobierno debe de iniciar el respectivo diálogo para llegar a un comun acuerdo sobre el aprovechamiento de los recursos naturales.

**Tabla 04:** Abuso de poder de las personas que tienen predominio económico.

<b>Las comunidades campesinas</b>	<b>Si (f)</b>	<b>(%)</b>	<b>No (f)</b>	<b>(%)</b>	<b>Total</b>	<b>(%)</b>
¿ Crees que tu comunidad a lo largo del tiempo ha sido víctima de muchos abusos de los más pudientes que tienen dominio de poder?	171	95%	9	5%	180	100%
¿Las tierras en este lugar donde te encuentras sirven para agricultura y ganadería y sus pobladores se dedican a la producción de quesos?	180	100%	0	0%	180	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los pobladores de las comunidades.



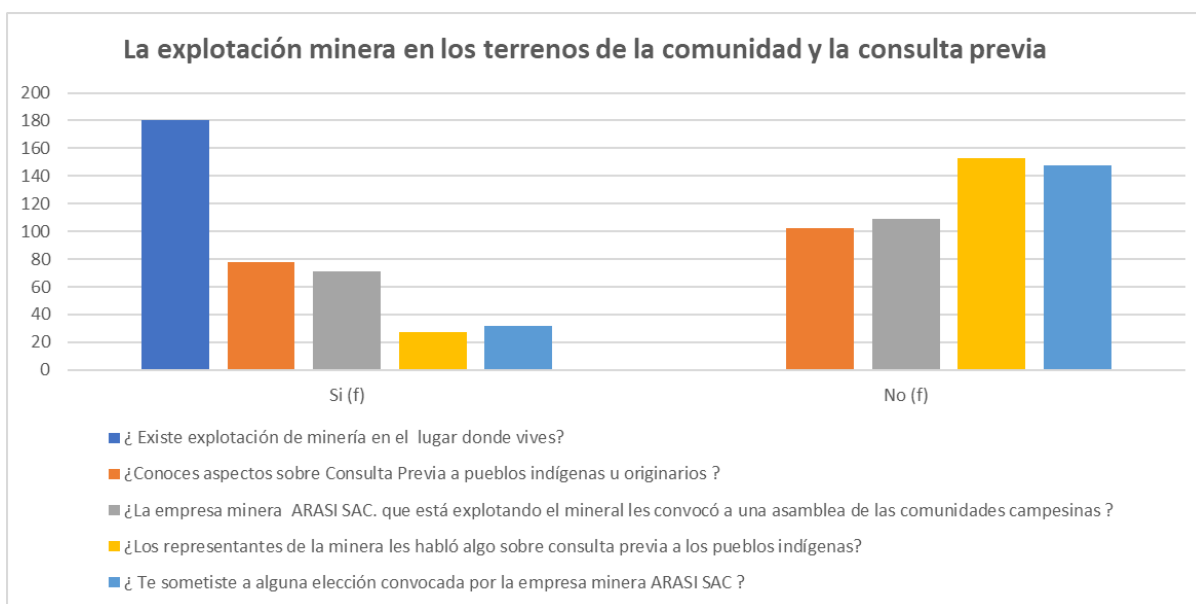
**Figura 04:** Abuso de poder de las personas que tienen predominio económico.

En la tabla 04 se tiene los resultados sobre el abuso de poder que tienen las personas por el predominio económico, es así que se tiene al 95% de pobladores quienes manifestaron que su comunidad ha sido víctima de abusos provenientes de las personas más pudientes, mientras que el 5% negaron tales hechos; por otro lado se tiene al 100% de pobladores quienes manifestaron que las tierras donde habitan son utilizadas para el agro así como para la ganadería quienes dijeron que esta venía hacer su principal actividad económica.

**Tabla 05:** La explotación minera en los terrenos de la comunidad y la consulta previa.

Las comunidades campesinas	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿ Existe explotación de minería en el lugar donde vives?	180	100%	0	0%	180	100%
¿Conoces aspectos sobre Consulta Previa a pueblos indígenas u originarios ?	78	43.3%	102	56.7%	180	100%
¿La empresa minera ARUNTANI que está explotando el mineral les convocó a una asamblea de las comunidades campesinas ?	71	39.4%	109	60.6%	180	100%
¿Los representantes de la minera les habló algo sobre consulta previa a los pueblos indígenas?	27	15%	153	85%	180	100%
¿ Te sometiste a alguna elección convocada por la empresa minera ARASI SAC ?	32	17.8%	148	82.2%	180	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los pobladores de las comunidades.



**Figura 05:** La explotación minera en los terrenos de la comunidad y la consulta previa.

Dentro de la tabla en interpretación se tiene los resultados sobre la explotación de la minería en tierras de la comunidad y sobre la consulta previa es así que se tiene al 100% de pobladores quienes dijeron que si existe explotación de minería en el lugar donde habita; así mismo se tiene al 43.3% de pobladores quienes manifestaron que si conocían aspectos sobre la consulta previa, mientras que el 56.7% negaron conocer sobre la consulta previa; por otro lado se tiene al 39.4% de pobladores quienes dijeron que la minera ARASI que si les había convocado a una asamblea de coordinación; el 60.6% dijeron no fueron convocados; así mismo se tiene al 15% de pobladores quienes dijeron que los representantes de la minera si les hablaron temas someros sobre la consulta previa, mientras el 85% negaron tal situación; también se tiene al 17.8% de personas quienes dijeron que sí se sometieron a elecciones convocadas por la minera ARUNTANI, mientras que el 82.2% negaron tal circunstancia.

## 4.2. DISCUSIÓN SOBRE LOS RESULTADOS QUE HAN SIDO OBTENIDOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS PLANTEADA EN LA INVESTIGACIÓN

### 4.2.1. Discusión para la hipótesis I

**“Si se aplica el procedimiento legal de la consulta previa, entonces se logrará superar la vulnerabilidad social por minería en los pobladores de la cuenca Llallimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021”.**

No cabe duda que la contaminación ambiental y los graves impactos sociales que producen las actividades de las empresas mineras Arantuni S.A.C. y Ciemsa Águilas en la zona de la provincia de Melgar, sobre la Cuenca de Llallimayo son de carácter irreversible, por lo tanto los pobladores se sienten abandonados por el estado peruano toda vez que las empresas vienen operando de forma irresponsable ya que sus derechos y formas de vida se vienen afectando de forma agravada por la contaminación producida a los ríos Llallimayo y Jatun Ayllu. Este problema no es de ahora ya que los pobladores de la cuenca del Llallimayo reclaman por sus derechos hace mucho tiempo atrás pero sin embargo el estado no ha desarrollado medidas para poder realizar el control sobre la contaminación que producen por la actividad minera, durante mucho tiempo se ha instalado mesas de diálogo entre el estado y los representantes de las comunidades campesina y distritos, pero sin embargo estas personas sienten que estos espacios a un no vienen siendo la solución para los problemas socioambientales que produce la minería en la zona. Es por ello que diferentes organizaciones y la propia sociedad civil se ha pronunciado sobre el tema es así que la propia Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), han manifestado su apoyo y respaldo frente a esta situación preocupante que padecen los hermanos y hermanas de la Cuenca del Llallimayo, por consiguiente han exigido al gobierno a que pueda accionar dentro del más breve plazo posible y desarrolle soluciones frente a la contaminación ambiental y más que todo a los impactos sociales que causa la actividad irresponsable de

la minera en la zona. Por consiguiente, ante esta situación cabe realizar el análisis sobre la consulta previa, que se dio mediante ley promulgada en el año 2011, pero cabe destacar que esta ley no fue reglamentada hasta abril del año 2012, para luego ser consultada esta reglamentación con las comunidades campesinas y comunidades indígenas, la historia nos refiere que el primer procedimiento de consulta previa llevada a cabo en el Perú fue en mayo del año 2013 sobre el Majuna-Kichwa, desde ese momento hasta la fecha se ha promovido un total de 24 procedimientos de consulta previa en 8 regiones del país. La propia ley a encargado llevar a cabo este proceso de consulta previa al gobierno nacional así como a los gobiernos locales, en ese entender se tiene que han sido promovidas estos procesos de consulta previa por ocho organismos gubernamentales nacionales y tres gobiernos regionales dentro de las regiones de Loreto, Ucayali y Cusco, no se debe de olvidar que el Perú a la fecha tiene en su seno a gran cantidad de poblaciones indígenas dentro del contexto de América del Sur, consecuentemente estas poblaciones por décadas han sido excluidas por temas económicos, políticos y culturales. Es por ello que los líderes indígenas tienen problemas para lograr el reconocimiento de sus derechos colectivos, apelando incluso a la implementación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más conocido como el Convenio 169 de la OIT. Este convenio ha sido incorporado en la Constitución peruana en el año de 1994, pero la implementación de este convenio se dio mucho tiempo más adelante, y esta aprobación se dio mediante Ley 29785, o conocido como la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, de otro lado debemos de conocer que esta ley tiene el objetivo de promover el establecimiento de acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas del Perú, (Ministerio de Cultura 2012). El ente estatal que es responsable para poder dar inicio a la consulta previa es el Ministerio de Cultura quien debe de realizar las coordinaciones para la implementación de este derecho, (Sanborn y Paredes 2015). Un aspecto importante a tener en cuenta es que la implementación del Convenio 169 de la OIT dentro del estado peruano ha sido un proceso de avances y retrocesos. Pero durante

el paso de los años se ha tenido avances lentos en el reconocimiento de la existencia de diversos pueblos indígenas y de sus raíces territoriales, así mismo se ha procedido a crear instituciones y prácticas dentro del Estado que tiene como objetivo de relacionarse con ellos y proteger sus derechos. Es por ello que el proceso de la consulta previa se ha venido consolidando dentro de los diferentes organismos gubernamentales, que tiene como principales actores al Gobierno, las empresas y la sociedad civil quienes han venido aceptando sobre la legitimidad de este derecho. Pero algo muy sorprendente que se debe de tener en cuenta es que el tema de la consulta previa a ido desarrollándose en mayor proporción, a pesar de la calidad de la participación y la capacidad de implementación de los acuerdos alcanzados irán variando dependiendo de las posiciones de las partes involucradas.

#### 4.2.2. Discusión para la hipótesis II

**“La correcta aplicación administrativa de las etapas del proceso de la consulta previa del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo evitará la vulneración de los derechos humanos en los pobladores de la cuenca Llallimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019- 2021”.**

Dentro del contexto de la consulta previa once procesos de consulta previa que han sido conducidos por el sector competente han involucrado al sector de hidrocarburos, pero algo más resaltante es que la empresa estatal de Perupetro S. A., es la responsable de la promoción, negociación y suscripción de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos. Pero cabe destacar que esta tarea ha sido delegada de forma directa al Ministerio de Energía y Minas teniendo dichas atribuciones a la fecha. Es por ello que los pueblos indígenas involucrados por lo general están siendo consultados sobre la suscripción de contratos para la exploración y explotación de lotes de petróleo y gas donde están ubicados sus terrenos. Estas consultas muchas veces se han desarrollado antes de que el Gobierno otorgue una concesión a una empresa para operar dentro del



contexto minero, por otro lado del total de las consultas realizadas hasta la fecha, se tiene a 4 involucrados en decisiones o políticas consideradas de alcance nacional, y por lo tanto implican la participación de las organizaciones indígenas de nivel nacional. cabe destacar, dependiendo de la materia objeto de consulta, el proceso puede continuar de dos maneras. La primera si se da el caso de que las consultas versen sobre una medida administrativa, el acta de consulta previa debe ser analizada por la institución promotora y otros organismos gubernamentales que estén involucrados, por lo tanto se debe generar todas las directrices para su implementación. En segundo término si las consultas versan sobre una medida legislativa, el acta también es revisada para luego ser enviado al congreso de la república a fin de ser debatida y posteriormente aprobada. En consecuencia para los dos casos, todos los organismos gubernamentales involucrados tienen la debida autoridad para poder decidir sobre cada uno de los puntos que versará el acuerdo o en su defecto ingresar a un desacuerdo.

#### **4.2.3. Discusión para la hipótesis III**

**“La adaptación legal del proceso de la concesión minera de la actividad de exploración y explotación en el marco de la consulta previa supera la vulneración social y los conflictos entre la empresa minera y los pobladores de la cuenca del río Llallimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021”.**

Dentro del estado peruano los grupos empresariales han tenido actitudes diversas y cambiantes frente a la implementación de la Ley de Consulta Previa. Inclusive esta ley a sido criticada duramente sobre sus implicancias, estas críticas han sido promovidas desde las principales asociaciones empresariales peruanas, dentro de ellas también se manifestaron la Sociedad Nacional de Industrias (SNI) y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), (Ruiz Molleda 2010). Este sector del empresariado ha mostrado su preocupación por el impacto potencial de la medida sobre el uso de la tierra en términos más generales, y se negaban a negociar con los

pobladores de las comunidades campesinas del país. Cabe destacar que actualmente según la base de datos del Viceministerio de Cultura se tiene en el Perú más de 6,000 comunidades campesinas ubicadas en gran parte en los Andes y 1,300 comunidades nativas que están ubicadas en la amazonía de nuestro país, en consecuencia ambos sectores vienen representando más del 60% de la tierra cultivable en el territorio nacional. No cabe duda que la mayor resistencia se nota en gran parte de los empresarios en las industrias extractivas, lo que no es sorprendente, dado que es el sector con relaciones más cercanas y duraderas con las comunidades indígenas. Por lo tanto, el sector minero tiene riesgo social en todas partes del mundo, y en el Perú esta situación no es ajena ya que nuestro país es considerado dentro de los 35 mejores países del mundo para la inversión en minería, de una lista de 109 países, es más en América del Sur es el segundo después de Chile (Instituto Fraser 2015). Pero la preocupación nace a raíz de que los inversionistas mineros expresaron cierta desmotivación por las dificultades de establecer buenas relaciones con las comunidades campesinas e indígenas, es por ello que se viene demorando la entrega de los permisos de exploración que puede generar la implementación de la consulta previa (Fraser Institute 2014, 2015). Queda claro en todo caso que la industria minera depende del establecimiento de relaciones comunitarias viables y de la obtención de la llamada “licencia social”, para poder operar proyectos. Por consiguiente, “el enfoque de algunos líderes empresariales frente a la consulta previa ha sido evitar criticar la ley en sí, y más bien centrarse en cómo acelerar el proceso de identificación de los pueblos que serán consultados, y asegurar que las decisiones finales se mantengan en manos del Estado” así lo ha manifestado Eva Arias, expresidenta de la SNMPE y directora general de una empresa minera de tamaño mediano, por otro lado, “se debe de considerar a la consulta previa como una “buena herramienta” en tanto no sea vinculante para las políticas de inversión y no se convierta en objeto de politización por parte de activistas”. (Proactivo 2014). Por último debemos de afirmar que el proceso de la consulta previa es un mecanismo administrativo, que conlleva a la empresa minera a obtener la licencia social

para evitar altercados con la población la cual le puede traer muchas pérdidas económicas y de operación, por lo que a la fecha el proceso de la consulta previa es un derecho de los pobladores de las comunidades campesinas e indígenas y se tiene a los defensores de los derechos indígenas peruanos que se han comprometido en insertar a la participación de actores internacionales, dentro de ellos tenemos a la propia OIT, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y las Naciones Unidas a través del relator especial sobre derechos de los pueblos indígenas, situación que toma relevancia en temas de defensa del derecho a que se respete las tierras de los hombres de campo.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Al término de la presente investigación se ha llegado a concluir que la vulnerabilidad social que vienen sufriendo los pobladores de la cuenca LLallimayo es inminente por parte de las empresas mineras que vienen realizando trabajos de explotación del mineral y como consecuencia de dicha actividad se viene contaminando el medio ambiente, por consiguiente las aguas que circundan la cuenca de LLallimayo, esto debido a que no ha sido aplicado de forma correcta la consulta previa a los pobladores o en su defecto no fueron informados convenientemente; ya que se tiene al 43.3% de pobladores quienes manifestaron que si habían escuchado hablar sobre la consulta previa pero que no fueron informados de forma correcta, pero lo más preocupante es que el 56.7% niega conocer sobre la consulta previa y menos de lo que significa el convenio 169 de la OIT, trayendo como consecuencia el descontento social que a través de los años se ha convertido en diferentes conflictos sobre el tema.

**SEGUNDA:** Al ser inminente la vulnerabilidad social por parte de las empresas mineras que realizan trabajo de explotación del mineral al contaminar el medio ambiente y por ende las aguas que circundan la cuenca hidrográfica de LLallimayo, se viene produciendo el descontento de la población porque ven amenazado su actividad económica el cual es la ganadería así como el agro,

esto como consecuencia de haber obviado de dar a conocer de forma ilustrativa la consulta previa en favor de los pobladores, sumado a ello está la falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las empresa mineras, ya que el 95.6% afirman que esta actividad mientras viene afectando sus tierras sin haberles consultado.

**TERCERA:** Desde la incursión del convenio 169 de la OIT al marco constitucional se tiene una vigencia y predominancia de la ley que avala los derechos humanos, toda vez que los pobladores tienen el aval de la norma suprema dentro del contexto normativo vigente, en consecuencia es de obligatorio cumplimiento el implementar el proceso de la consulta previa para poder incursionar en aspectos que tengan que ver con la propiedad comunal así como el medio ambiente.

### RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Al poder ejecutivo mediante el Ministerio de Energía y Minas promover la mejora en la difusión del procedimiento de la consulta previa en favor de los pobladores de las comunidades campesinas y las comunidades indígenas, que permita generar un mejor clima entre ambas partes para evitar los conflictos sociales por el descontento que puedan presentar las comunidades.

**SEGUNDO:** Al colegio de Abogados de la Región Puno motivar mediante charlas informativas descentralizadas en favor de los pobladores de las comunidades campesinas y de las comunidades indígenas sobre el proceso de consulta previa y sus etapas, así mismo dar a conocer sobre sus derechos que les asiste a estos pobladores frente a una empresa que pretende explotar sus recursos naturales.

**TERCERO:** A los pobladores de las comunidades campesinas e indígenas de la región Puno buscar ser asistidos por profesionales expertos en la materia mediante talleres informativos sobre el proceso de consulta previa a fin de conocer sus derechos que por ley les asiste, teniendo en cuenta el marco normativo nacional e internacional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, A. (2015) *Consulta previa: orientaciones para la participación de los pueblos indígenas u originarios*. Ministerio de Cultura Perú.
- Amparo, R. (2011) *Proyectos y conflictos en relación con la consulta previa*. Colombia.
- Andía, J. (2019) *Manual de Derecho Ambiental*. Lima-Perú: editorial Arte y Pluma
- Aranzamendi Ninacondor, Lino. (Ed.). (2010). *La investigación jurídica*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Belaunde, M. (2014) *Derecho minero y concesión*. Lima-Perú: Editorial San Marcos Lima.
- Cabanellas De Torres, G. (1993), *Diccionario Jurídico Elemental*, Undécima Edición: Editorial Heliasta S.R.L.
- Caillaux, J. (2014) *El derecho a la consulta previa e informada*. Sociedad peruana de derecho ambiental de Lima.
- Campos, A. (2010) *Violencia social*. San José, Costa Rica: Editorial EUNED.
- Carbajal, L. (2016) *Extractivismo en América Latina*. Bogota, Colombia: Backroom designers.
- Carrillo, S. ( 2014 ) *Conflictos Mineros*. Perú: ALAIC. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Charaja, F. (2009), *El MAPIC en la metodología de la investigación*. Perú: Editorial Sagitario.
- Cutipa, G. (2017) *Régimen de concesión minera y conflictos sociales en comunidades campesinas de la Región de Puno*. UNA Puno.
- Defensoría del pueblo (2009) *Derecho a la consulta previa: Mecanismos para institucionalizar el diálogo entre Estados y los pueblos indígenas*. Lima - Perú
- Defensoría del pueblo (2018)
- De Echave, J. (2009) *Minería y Conflicto Social*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos. IEP.
- De la Cruz, W. (2015) *Aplicación de la consulta previa en la concesión minera de la comunidad campesina de palca*. Universidad de Huancavelica del Perú.

- García, D. (2009) *Educación ambiental*. Buenos Aires. Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable.
- García, S. (1999), *Los derechos Humanos y el derecho penal*. Mexico.
- Gudynas, E. (2014) *Conflictos extractivismos*. Centro Latino Americano de Ecología Social. Uruguay CLAES.
- Huaman, J. (2017) *Constitución Política Comentada*. Perú. Latinos editores
- Lanegra, I. (1995 ) *Consulta previa, minería y regulación ambiental*. Asociación Civil Derecho y Sociedad.
- Ministerio de Educación, (2012) *Formación Ciudadana y Cívica 2do*. Santillana S.A .Perú: Editorial Santillana S. A.
- Pizarro, R. (2001) *La vulnerabilidad social y sus desafíos a una mirada desde América Latina* CEPAL. Santiago de Chile: Naciones Unidas editores.
- Ruiz, A. (2009) *Constitución Política del Perú*. Lima-Perú: Editorial MV fénix E.I.R.L.
- Saade, M. (2013) *Desarrollo minero y conflictos socioambientales*. Santiago de Chile: Copyrighth Naciones Unidas.
- Skinner, B. (2006 ) *Mineral Myopia*. Madrid: La serena editores
- UNICEF (2015) *Introduction to the Human Rights Based Approach/* Finlandia
- Vega, E. (2012) *Violencia en los conflictos sociales*. Defensoría del Pueblo del Perú.
- Zapata, T. (2009) *Nueva Legislación de Comunidades Campesinas*. Perú: Ediciones El Cármen.



**ANEXOS**

Anexo 01 : Matriz de consistencia.

Planteamiento del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
<p><b>Problema general</b> ¿Cómo acrecienta la vulnerabilidad social por la inaplicabilidad de la consulta previa por la minería en la cuenca del río Llalimayo en la provincia de Melgar-Puno, 2019 – 2021 ?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar las etapas de la consulta previa del convenio 169 en relación con la vulnerabilidad social por la minería en los pobladores de la cuenca del río Llalimayo de la provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Si se aplica el procedimiento legal de la consulta previa, entonces se logrará superar la vulnerabilidad social por minería en los pobladores de la cuenca Llalimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021</p>	<p><b>V. Independiente</b> La consulta previa</p>	<p>- Medidas legislativas Medidas administrativas. Convenio 169 – OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Etapas del proceso de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>- Conocer las funciones del Poder Legislativo Reconocer atribuciones del Poder Ejecutivo Conoce los artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio 169 Analiza la Ley de consulta previa en el Perú. Ley N° 29785</p>	<p>Ficha bibliográfica. Cuestionario</p>
<p><b>Problema específico</b> - ¿Cómo se percibe la vulneración social por minería en la cuenca del río Llalimayo en la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021? - ¿ Por qué no se cumple el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en la explotación minera en la cuenca del río Llalimayo en la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021?</p>	<p><b>Objetivo específico</b> - Describir los efectos de la vulnerabilidad social provocado por la minería en los pobladores de la cuenca del río Llalimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021. - Contrastar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la ley de los Derechos Humanos en su cumplimiento en la consulta previa sobre los pobladores de la cuenca del río Llalimayo de la Provincia de Melgar-Puno, 2019 – 2021.</p>	<p><b>Hipótesis específica</b> - La correcta aplicación administrativa de las etapas del proceso de la consulta previa del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo evitará la vulneración de los derechos humanos en los pobladores de la cuenca Llalimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019- 2021. - La adaptación legal del proceso de la concesión minera de la actividad de exploración y explotación en el marco de la consulta previa supera la vulneración social y los conflictos entre la empresa minera y los pobladores de la cuenca del río Llalimayo de la Provincia de Melgar – Puno, 2019 – 2021.</p>	<p><b>V. Dependiente</b> Vulnerabilidad Social.</p>	<p>Derecho a la vida y la salud expresado en la Constitución Política del Perú. Salud Ambiental. Desarrollo minero y socio ambientales.</p>	<p>Reconoce los artículos N° 2 numeral 22 y el artículo N° 7. Conoce la Ley General del Medio Ambiente. Art. 66 Reconoce el origen de los conflictos extractivistas mineros, que generan vulnerabilidad social.</p>	<p>Ficha bibliográfica. Cuestionario</p>



Anexo 02: Instrumento utilizado en la investigación.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DENTRO DE LA CONSULTA

PREVIA

### INSTRUCCIONES

Utilice un bolígrafo marque con claridad una sola opción elegida con una X.  
**RECUERDE**, no se debe marcar dos opciones.

#### CONFIDENCIALIDAD.

Sus respuestas serán anónimas y absolutamente confidenciales

**¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**

1. ¿ Has escuchado hablar de la consulta previa ?  
SI ( )  
NO ( )
2. ¿ En este lugar donde habitas se organizan en comunidades campesinas ?  
SI ( )  
NO ( )
3. ¿ El lugar donde vives consideras que es un pueblo indígena u originario?  
SI ( )  
NO ( )
4. ¿ Alguna vez te hablaron del Convenio 169 de la Organización internacional del trabajo (OIT) ?  
SI ( )  
NO ( )
5. ¿Afectaron las tierras de la comunidad sin haberles consultado?  
SI ( )  
NO ( )
6. ¿En caso del aprovechamiento de los recursos naturales en las tierras indígenas de tu localidad, te gustaría que lleven una consulta a tu comunidad?  
SI ( )  
NO ( )
7. ¿Si los organismos estatales y privados iniciarían con un diálogo intercultural con la comunidad con la finalidad de obtener acuerdos, estarías de acuerdo?  
SI ( )  
NO ( )
8. ¿ Crees que tu comunidad a lo largo del tiempo ha sido víctima de muchos abusos de los más pudientes que tienen dominio de poder?  
SI ( )  
NO ( )
9. ¿Las tierras en este lugar donde te encuentras sirven para agricultura y ganadería y sus pobladores se dedican a la producción de quesos?  
SI ( )  
NO ( )

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CUESTIONARIO SOBRE LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL CONVENIO N° 169**

Utilice un bolígrafo marque con claridad una sola opción elegida con una X.  
**RECUERDE**, no se debe marcar dos opciones.

**CONFIDENCIALIDAD.**

Sus respuestas serán anónimas y absolutamente confidenciales

**¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**

1. ¿ Existe explotación de minería en el lugar donde vives?

SI ( )

NO ( )

2. ¿Conoces aspectos sobre Consulta Previa a pueblos indígenas u originarios ?

SI ( )

NO ( )

3. ¿La empresa minera ARASI SAC. que está explotando el mineral les convocó a una asamblea de las comunidades campesinas ?

SI ( )

NO ( )

4. ¿Los representantes de la minera les habló algo sobre consulta previa a los pueblos indígenas?

SI ( )

NO ( )

5. ¿ Te sometiste a alguna elección convocada por la empresa minera ARASI SAC ?

SI ( )

NO ( )

Anexo 03: Ficha bibliográfica.

FICHA BIBLIOGRÁFICA
<p><b>TÍTULO DEL TEXTO:</b></p> <p>.....</p>
<p><b>AUTOR DEL TEXTO:</b></p> <p>.....</p>
<p><b>CATEGORÍA:</b></p> <p>.....</p>
<p><b>NUMERO DE PAGINAS:</b></p> <p>.....</p>
<p><b>EDITORIAL:</b></p> <p>.....</p>
<p><b>AÑO DE PUBLICACIÓN:</b></p> <p>.....</p>
<p><b>LUGAR:</b></p> <p>.....</p>
<p><b>EDITORIAL:</b></p> <p>.....</p>